los sistemas de colocación restringida o asegurada, de acuerdo con lo que establecen los artículos 17, 18,19 y 20 del Decreto 47/2001, de 6 de febrero.

Artículo 34

Por resolución de la Dirección General de Política Financiera y Seguros se fijarán las condiciones definitivas de los valores en poner en circulación por estos sistemas. En todo caso se incluirán las siguientes características principales:

Importe total de la colocación.

Importe mínimo de negociación.

Precio de reembolso.

Precio de emisión.

Fecha de vencimiento final.

Tipos de cupón y periodicidad.

La mencionada resolución será notificada a las entidades adjudicatarias, así como al Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Barcelona, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 del Decreto 47/2001, de 6 de febrero, sin perjuicio de su publicación en el DOGC.

Artículo 35

La Dirección General de Política Financiera y Seguros podrá utilizar para estas colocaciones restringidas o aseguradas cualquiera de las referencias resultantes de los otros sistemas de adjudicación de valores establecidos en el programa de emisión.

Artículo 36

Los valores emitidos con las características que queden determinadas en cada una de estas colocaciones podrán ser fungibles con otros de iguales características que se puedan emitir al margen de este programa de emisiones a largo plazo, cuando así se declare en la nueva emisión.

Artículo 37

El precio de los valores emitidos por cualquiera de los sistemas de colocación previstos en este programa se calculará con tres decimales y se redondeará al tercero, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de esta Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Irán a cargo de la Generalidad de Cataluña los gastos derivados de comisiones, corretajes, resguardo de suscripción, publicidad, las derivadas de la obtención de calificación (*rating*), y todas aquellas otras que son propias de esta emisión, que se imputarán a la correspondiente partida presupuestaria.

-2.1 De las entidades colaboradoras

Serán consideradas entidades colaboradoras del Programa de pagarés de la Generalidad de Cataluña:

- a) Las entidades que hayan suscrito el Convenio de colaboración en la colocación de pagarés que consta como anexo 1 de la Orden de 23 de junio de 1994 (DOGC núm. 1915, de 1.7.1994) y no manifiesten expresamente su voluntad en contra hasta 24 horas antes de cualquier celebración de subasta.
- b) Las entidades descritas en el artículo 9 de esta Orden que manifiesten su voluntad de ser entidad colaboradora del Programa de pagarés nombradas de acuerdo con los criterios y las condiciones que establece el Decreto 47/2001, de 6 de febrero, u otro que lo sustituya.

c) Aquellas entidades que hayan resultado nombradas entidades colaboradoras del Programa de emisiones a largo plazo de la Generalidad de Cataluña.

—2.2 De la relación, revisión y pérdida de la condición de las entidades colaboradoras.

La revisión de la actuación de las entidades colaboradoras del Programa de pagarés, la pérdida de dicha condición y las relaciones con la Generalidad de Cataluña, se regirán por el que dispongan en todo momento las normas que regulen el Programa de emisiones a largo plazo de la Generalidad de Cataluña en el mercado doméstico.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de enero de 2006

Antoni Castells Consejero de Economía y Finanzas

ANEXO

Calendario del Programa de pagarés de Tesorería de la Generalidad

N=núm. de subasta; DS=fecha de subasta; DP=fecha de puesta en circulación.

N	DS	DP
214	16/02/2006	21/02/2006
215	02/03/2006	07/03/2006
216	16/03/2006	21/03/2006
217	06/04/2006	11/04/2006
218	20/04/2006	25/04/2006
219	04/05/2006	09/05/2006
220	18/05/2006	23/05/2006
221	01/06/2006	06/06/2006
222	15/06/2006	20/06/2006
223	06/07/2006	11/07/2006
224	13/07/2006	18/07/2006
225	07/09/2006	12/09/2006
226	21/09/2006	26/09/2006
227	05/10/2006	10/10/2006
228	19/10/2006	24/10/2006
229	02/11/2006	07/11/2006
230	16/11/2006	21/11/2006
231	30/11/2006	05/12/2006

Calendario de subastas de bonos y obligaciones de la Generalidad de Cataluña

N	DS	DP
67	23/02/2006	28/02/2006
68	23/03/2006	28/03/2006
69	25/05/2006	30/05/2006
70	20/07/2006	25/07/2006
71	28/09/2006	03/10/2006
72	23/11/2006	28/11/2006
(06.019.025)		

RESOLUCIÓN

ECF/170/2006, de 30 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y el Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña.

Visto lo que establece la disposición adicional del Decreto 4/2006, de 17 de enero, por el que se atribuyen a los registradores y registradoras de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles funciones en la gestión, liquidación y recaudación de determinados tributos cedidos a la Generalidad de Cataluña y se aprueba el erégimen de creación, división y supresión de oficinas liquidadoras (DOGC núm. 4554, de 19.1.2006),

RESUELVO:

Disponer la publicación en el *Diari Oficial de la Generalidad de Catalunya* del convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y el Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña firmado el 5 de noviembre de 2003.

Barcelona, 30 de enero de 2006

Antoni Castells Consejero de Economía y Finanzas

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y el Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña

Barcelona, 5 de noviembre de 2003

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. Francesc Homs i Ferret, consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, actuando en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Y, de otra parte, la Sra. Marta Valls i Teixidó, en nombre y representación del Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 de los Estatutos del Colegio Nacional de Registros de la Propiedad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar este documento y, en consecuencia manifiestan:

Primero. Que la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía establece, en el artículo 17, que se cede a las comunidades autónomas el rendimiento total en su territorio, entre otros, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones. El alcance y las condiciones de la cesión han sido reguladas en los artículos 46 y siguientes de la misma Ley 21/2001, y en la Ley 17/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Generalidad de Cataluña y de fijación del alcance y las condiciones de esta cesión.

Segundo. En concreto, los artículos 47 y 48 de la Ley 21/2001 mencionada establecen el alcance de las competencias delegadas en cuanto a las funciones de gestión y liquidación y de recaudación, respectivamente, aplicables a los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones y sobre el patrimonio.

Tercero. De otro lado, y sin perjuicio de la competencia de autoorganización de los servicios de la Generalidad de Cataluña, es preciso referirse a la disposición adicional segunda del Texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y a la disposición adicional segunda de su Reglamento, aprobada por el Real decreto 828/1995, de 29 de mayo, preceptos que prevén que las comunidades autónomas puedan atribuir funciones de gestión y liquidación del impuesto mencionado a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario a cargo de los registradores de la propiedad. También la disposición adicional primera del Real decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, que aprueba el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, contiene la misma previsión respecto de este tributo.

Cuarto. En este sentido, cabe referirse al Decreto 317/1992, de 14 de diciembre, ya que atribuye a los registradores de la propiedad funciones de gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Quinto. De acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de adaptación al euro, compete al consejero o consejera de Economía y Finanzas ejercer la facultad de adoptar las medidas necesarias de dirección, coordinación e inspección de las funciones de gestión y liquidación que llevan a cabo las oficinas liquidadoras.

Sexta. El nuevo marco normativo en el que se desarrolla la cesión de los tributos, la puesta en funcionamiento de un nuevo sistema informático de gestión de tributos por parte de la Generalidad de Cataluña con las más nuevas tecnologías, el tiempo transcurrido desde el encargo de las funciones de gestión y liquidación a las oficinas liquidadoras, y la voluntad de regular y fortalecer las relaciones entre la Generalidad de Cataluña y el colectivo de registradores, en la doble vertiente de registradores y liquidadores, aprovechado sus conocimientos y experiencia en la calificación jurídica de los hechos imponibles y la conexión con la institución registral, como también el valor de la información que éstos pueden suministrar, aconsejar firmar el presente convenio de colaboración.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, con la representación que tienen, acuerdan suscribir este convenio, que se rige por las siguientes cláusulas:

Primera

Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones en que las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario ejercerán las funciones de gestión, liquidación y recaudación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones, delegadas a la Generalidad de Cataluña en el marco de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, y de la Ley 17/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Generalidad de Cataluña y de fijación del alcance y las condiciones de esta cesión.

2. Regula también este convenio las relaciones entre las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario y la Generalidad de Cataluña en el ejercicio de las nuevas funciones que se les atribuyen en relación con la gestión y la liquidación del impuesto sobre el patrimonio y en relación con las actuaciones preparatorias de descripción e informe de los bienes a los efectos de la comprobación de valores por parte de los técnicos competentes, funciones que llevarán a cabo bajo la autoridad superior de la Dirección General de Tributos.

Segunda

Competencia de las oficinas liquidadoras: ámbito territorial

Sin perjuicio de lo que establece el apartado 2 de la cláusula cuarta de este convenio, el ámbito territorial de competencia coincide con el del distrito hipotecario v su competencia material, que se ejercerá de forma obligatoria e irrenunciable, se determina en función de los puntos de conexión que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía: los artículos 103 a 106 del Real decreto 828/1995, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; y los artículos 70 a 72 del Real decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, que aprueba el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Por lo que respecta al impuesto sobre el patrimonio, la competencia se determina en función de lo que establece el artículo 5 de la Ley 19/1991, de 6 de junio.

Tercera

Funciones atribuidas

Las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario que tengan atribuida la gestión, la liquidación y la recaudación del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre el patrimonio ejercerán las funciones siguientes de acuerdo con las instrucciones específicas que, para cada una, dicten la Dirección General de Tributos y la Dirección General de Presupuestos y Tesoro en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Recibir cualquier documento o escrito que presenten los contribuyentes o sus representantes. Estos documentos deberán quedar registrados con la fecha de entrada y un número de identificación de acuerdo con las instrucciones que emita la Dirección General de Tributos.
- b) Recibir aquellos documentos, declaraciones, autoliquidaciones y copias de los anteriores que contengan o se refieran a hechos imponibles de los impuestos a que se refiere la cláusula primera. Las oficinas liquidadoras deberán

admitir cualquier documento que se presente en sus oficinas, independientemente de que, conforme a las reglas de competencia territorial establecidas en la cláusula segunda, sean incompetentes para tramitarlo. Cuando la oficina ante la que se haya presentado un documento constate su incompetencia para la tramitación, lo deberá enviar de manera inmediata a la oficina competente, siempre de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente. No obstante, si la competencia corresponde a otra comunidad autónoma, el documento será enviado a la Subdirección General de Gestión Tributaria.

c) Ajustar a los criterios que determine la Dirección General de Tributos la identificación alfanumérica que se atribuya a los expedientes de liquidación.

- d) Informar a los contribuyentes sobre todos los aspectos de la gestión de los impuestos que tienen encomendados, así como asistirlos para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, haciendo uso de la herramientas informáticas de que se disponen y sin perjuicio de las funciones de información general y asistencia centralizada que se lleven a cabo en la Dirección General de Tributos y en sus delegaciones territoriales.
- e) Calificar y revisar todos los documentos y las autoliquidaciones sobre las que tengan competencias, determinando si se han autoliquidado correctamente los hechos imponibles que contengan, y, si procede, llevando a cabo aquellas funciones auxiliares de comprobación de los valores declarados que les hayan sido atribuidas, de acuerdo con las instrucciones de valoración que emite periódicamente la Dirección General de Tributos.
- f) Emitir las liquidaciones provisionales por valores declarados o comprobados que procedan en relación con los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, sin perjuicio de las funciones investigadoras que, de acuerdo con sus competencias, realice la Inspección Tributaria de la Dirección General de Tributos. Igualmente, y por lo que respecta al impuesto sobre el patrimonio, deberán emitir las propuestas de liquidación y las liquidaciones provisionales que resulten de la actividad comprobadora que lleven a cabo las oficinas liquidadoras.
- g) Recibir los ingresos que, en período voluntario, los contribuyentes realicen en las oficinas liquidadoras en concepto de pago de las obligaciones tributarias que se deriven de la aplicación de los impuestos de referencia, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Presupuestos y Tesoro.
- h) Archivar, clasificar y custodiar toda la documentación recibida en la oficina liquidadora, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General de Tributos y la Secretaría General del Departamento de Economía y Finanzas.
- i) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos que presenten los contribuyentes, siempre que la oficina liquidadora sea competente de acuerdo con la normativa vigente. En el caso que la competencia corresponda a otro órgano, se enviará de manera inmediata la documentación que sea precisa, a través de la Delegación de la Dirección General de Tributos de la demarcación a la que esté adscrita la oficina liquidadora, a la Tesorería Territorial para que resuelva la solicitud.

- j) Resolver los recursos de reposición interpuestos por los contribuyentes contra los actos administrativos dictados por la oficina liquidadora misma, y acordar, si procede, la suspensión de estos actos en los términos legales, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas que sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Resolver las peticiones de devolución de ingresos indebidos de las que sean competentes, sin perjuicio del trámite de fiscalización previa que llevan a cabo las intervenciones de las direcciones territoriales del Departamento de Economía y Finanzas.
- 1) Notificar los actos administrativos que genere la misma oficina liquidadora y preparar la documentación necesaria para efectuar las notificaciones por edicto, que se tramitarán a través de las direcciones territoriales del Departamento de Economía y Finanzas.
- m) Calificar las infracciones tributarias, instruir los procedimientos sancionadores de acuerdo con la normativa vigente e imponer las sanciones que correspondan.
- n) Llevar a cabo, en vía de gestión, los requerimientos a las personas no declarantes que sean procedentes, de acuerdo con las directrices y los planes de actuación que fije la Dirección General de Tributos.
- o) Aceptar todo tipo de correspondencia de sujetos pasivos, representantes, mandatarios y público en general, y llevar un registro general donde se anoten las entradas por fechas y orden de recepción, con devolución de copias selladas que acrediten la entrada en el Registro. Si la correspondencia recibida fuera competencia de otra oficina u organismo, se deberá enviar inmediatamente a la oficina que tenga la competencia
- p) Aplicar a los procedimientos tributarios que tengan encomendados los mismos criterios sobre normalización lingüística que sean aplicables al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña.
- q) En la remisión de expedientes a la Dirección General de Tributos, a los tribunales económicos administrativos o a los tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa, la oficina liquidadora deberá remitir una fotocopia compulsada, foliada e indexada, y adjuntar un informe respecto a la cuestión de fondo planteada. El original del expediente permanecerá en las dependencias de la oficina liquidadora, excepto que se requiera de forma expresa y justificada la remisión del expediente original; en este caso, la oficina se quedará una fotocopia compulsada, foliada e indexada.
- r) Asumir todas aquellas nuevas funciones o actuaciones que sean necesarias para la mejora de la gestión tributaria encomendada a las oficinas liquidadoras, así como todas aquellas otras funciones que les encargue la Dirección General de Tributos y la Dirección General de Presupuestos y Tesoro en el marco de las competencias atribuidas a las oficinas liquidadoras mediante este convenio.
- s) Participar, si lo considera conveniente la Dirección General de Tributos, en la campaña anual de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre el patrimonio. Con esta finalidad, dentro de los locales de las oficinas liquidadoras o en locales anexos acondicionados debidamente, deberán disponer de puntos de atención personalizada para la confección de las autoliquidaciones de los impuestos menciona-

dos, Los gastos de esta participación irán a cargo de los mismos liquidadores.

t) Llevar a cabo la contabilización de la gestión y la recaudación de los derechos tributarios y no tributarios, de acuerdo con la normativa reguladora general de la contabilidad pública de la Generalidad y aquella que establece sectorialmente la Intervención General.

Cuarta

Funciones de la Dirección General de Tributos en relación con las funciones de gestión de las oficinas liquidadoras

- 1. La Dirección General de Tributos ejerce la coordinación, la supervisión y la inspección de la gestión que realicen las oficinas liquidadoras respecto de los impuestos que les hayan sido atribuidos. Las oficinas liquidadoras dependen de la Dirección General de Tributos y, por tanto, ésta puede dirigirse directamente a cualquier oficina para dar instrucciones, fijar criterios, convocar reuniones, pedir información sobre expedientes que tramiten, realizar visitas de control y todas aquellas otras acciones que se consideren necesarias para garantizar el buen funcionamiento de las oficinas liquidadoras y la uniformidad de criterios, y tanto desde el punto de vista del derecho material como procedimental.
- 2. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en la cláusula anterior a las oficinas liquidadoras, la Dirección General de Tributos se reserva el derecho de avocarse la competencia de aquellos expedientes que, por circunstancias especiales apreciadas por el director/a general de Tributos, se considere que deben ser tramitados por el órgano que éste/ésta designe. En este caso, la avocación se comunicará por escrito a la oficina liquidadora competente, que no devengará los honorarios que le corresponderían en el caso de haber tramitado el expediente.
- 3. La Dirección General de Tributos puede solicitar a las oficinas liquidadoras su colaboración en el trámite de preparación de expedientes que sean competencia de las delegaciones y las oficinas de la Dirección General de Tributos.
- La Dirección General de Tributos tramitará y resolverá los conflictos de competencia que se puedan producir entre oficinas liquidadoras.
- 5. La Dirección General de Tributos determinará mediante una instrucción los expedientes de comprobación de valores de las oficinas liquidadoras que deberán ser objeto de aprobación por parte de la delegaciones de la Dirección General de Tributos, con carácter previo a su notificación a los contribuyentes.
- 6. Sin perjuicio de las visitas extraordinarias a las oficinas liquidadoras que pueda ordenar la Dirección General de Tributos, se realizará una visita ordinaria de inspección durante el primer trimestre de cada año y referida al año anterior, de acuerdo con las instrucciones que anualmente y con este efecto deberá dictar el director/la directora general de Tributos.

Ouinta

Coordinación de las funciones de gestión de las oficinas liquidadoras

- 1. Comprobación de valores.
- 1.1 Anualmente, la Dirección General de Tributos debe hacer pública una instrucción de valoraciones en la que se fijen los criterios de comprobación de los bienes inmuebles. Entre otras cuestiones, la instrucción establecerá los

- criterios para determinar qué expedientes deben enviar las oficinas liquidadoras a los servicios de valoración de la Delegación de Tributos correspondiente para que efectúen la comprobación del valor declarado. Al efecto de facilitar la función de los servicios de valoración, las oficinas liquidadoras enviarán un informe en el que hagan constar los datos esenciales que se deberán tener en cuenta en los dictámenes periciales, de acuerdo con las instrucciones y con el formato que disponga la Dirección General de Tributos.
- 1.2 Lo que dispone el punto anterior resulta de aplicación sin perjuicio que, mediante las modificaciones normativas oportunas, se pueda acordar en un futuro que sean las oficinas liquidadoras mismas las que efectúen la comprobación de valores mediante la aplicación de nuevos sistemas de comprobación basados en la estimación por referencia a los valores que figuren en registros oficiales de carácter fiscal, y de acuerdo con las instrucciones que emita al respecto la Dirección General de Tributos.
- 2. Coordinación entre los impuestos sobre el valor añadido y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Aquellos expedientes que hayan sido sometidos a tributación efectiva por el impuesto sobre el valor añadido y que, no obstante, la oficina liquidadora considere que deben tributar por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán ser enviados a la Dirección General de Tributos, que les dará traslado a la Comisión de Análisis IVA-ITP y AJD, constituida por miembros de la Agencia Tributaria y de la Generalidad de Cataluña. A este efecto, la oficina liquidadora deberá enviar los expedientes completos, foliados e indexados, acompañados de un informe sobre la cuestión firmado por el titular de la oficina. Eventualmente, y a requerimiento de las Comisión mencionada, el titular de la oficina podrá asistir a la reunión en la que se trate el caso concreto en que haya intervenido.

3. Reuniones periódicas para la coordinación de los criterios de gestión.

Con la finalidad de conseguir unificar los criterios aplicables en la gestión y la liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre sucesiones y donaciones y sobre el patrimonio, se realizarán reuniones periódicas, de ámbito territorial, entre los liquidadores de las oficinas liquidadoras, los delegados de la Dirección General de Tributos y los responsables de las oficinas liquidadoras de cada Delegación. En estas reuniones se debatirán aquellas cuestiones que puedan ser controvertidas y se fijarán criterios comunes de actuación. No obstante, los titulares de las oficinas liquidadoras en cualquier momento pueden dirigir escritos a la Dirección General de Tributos o a sus delegaciones en que planteen dudas o consultas sobre criterios de liquidación o procedimiento respecto a los impuestos de referencia.

Sexta

Gestión de otros impuestos

En el marco de sus competencias y si lo considera oportuno, la Generalidad de Cataluña estudiará la posibilidad de ampliar a otras figuras impositivas –propias o cedidas por el Estadolas facultades de gestión de las oficinas liquidadoras, con carácter total o parcial.

Séptima

Control financiero

- 1. Las oficinas liquidadoras quedan sujetas al control financiero de acuerdo con el artículo 1.3 de la Orden de 13 de marzo de 2001 del consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad.
- 2. El órgano competente para el ejercicio del control financiero es la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Decreto 133/1985, de 23 de abril.
- 3. El control financiero, que se adecuará a lo que dispone la Orden de 13 de marzo de 2001 ya citada, lo lleva a cabo la Intervención General sin perjuicio de las otras formas de control de la gestión que establezca la Dirección General de Tributos de conformidad con el presente convenio.
- 4. Las oficinas liquidadoras deben dar el apoyo necesario y facilitar toda la documentación que les piden los funcionarios de la Intervención General a los que se encomiende el desarrollo del control financiero.

Octava

Datos estadísticos

- 1. Las oficinas liquidadoras deberán proporcionar, periódicamente, los datos estadísticos que les sean pedidos por el Departamento de Economía y Finanzas al efecto de hacer un seguimiento de su gestión y obtener datos para la toma de decisiones, siempre que estos datos no se puedan obtener directamente del sistema informático de gestión tributaria.
- 2. Los datos estadísticos se enviarán con la máxima celeridad y siguiendo el modelo de cuadro estadístico que elabore la Dirección General de Tributos.

Novena

Colaboración de los registradores de la propiedad

Los registradores de la propiedad de Cataluña -con oficina liquidadora o no- deberán colaborar con la Dirección General de Tributos en los aspectos siguientes, relacionados directamente o indirectamente con la gestión tributaria:

- 1. Facilitar al Centro de Información Coordinada, Estudios y Formación a que se refiere la cláusula decimosexta de este convenio, los datos registrales que sean necesarios para la gestión de los tributos, para que sean trasladados a los funcionarios que se determinen de la Dirección General de Tributos. El coste del servicio irá a cargo del Centro de Información mencionado.
- 2. Los registradores de la propiedad de Cataluña que inscriban un acto o contrato liquidado en otra comunidad autónoma deberá comunicar esta circunstancia al Centro de Información, comunicación que firmará el registrador/a y a la que se adjuntará una fotocopia de los documentos pertinentes. El Centro de Información remitirá la documentación a la Dirección General de Tributos con la periodicidad y los medios técnicos que se determinen. El cumplimiento de esta obligación de comunicación afecta a todos los registros de Cataluña, aunque no hayan inscrito ninguno acto o contrato con las circunstancias indicadas; en este caso, el registrador/la registradora deberá hacer constar en el escrito de comunicación que no ha entrado en su registro ningún documento liquidado en otra comunidad autónoma.

- 3. En aquellos casos en que los bienes consten inscritos en el Registro de la propiedad con una nota de afección relativa a la obtención de beneficios fiscales, reducciones o exenciones provisionales, los registradores deberán poner en conocimiento del Centro de Información las transmisiones posteriores de estos bienes, cuando puedan dar lugar a la pérdida de la bonificación o exención mencionadas.
- 4. Los registradores de la propiedad que, aunque no sea materia de calificación registral, consideren que un acto o contrato no ha sido liquidado correctamente, deberán poner este hecho en conocimiento del Centro de Información con indicación los datos necesarios para identificar el acto o contrato o bien, si es posible, aportando la documentación.
- 5. Los registradores de la propiedad deberán facilitar a los diferentes servicios del Departamento de Economía y Finanzas, por medio del Centro de Información mencionado, las certificaciones que se requieran y que estén vincuadas a las funciones de gestión, inspección y recaudación de los tributos. El coste del servicio irá a cargo del Centro de Información.

Décima

Personal v locales

- 1. Personal.
- 1.1 Las oficinas liquidadoras deberán disponer del personal necesario para tener un funcionamiento adecuado de acuerdo con los objetivos de eficiencia en la gestión de los impuestos encomendados y de un servicio esmerado a los contribuyentes.
- 1.2 Él personal de la oficina liquidadora será contratado directamente por su titular y no tendrá ninguna dependencia contractual, ni laboral ni estatutaria, con la Generalidad de Cataluña. En este sentido, el liquidador/a estará obligado al cumplimiento, bajo su responsabilidad, de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y cualquier otra de carácter general aplicable.
- 1.3 El titular de la oficina liquidadora deberá poner los medios adecuados para garantizar que el personal, preferentemente con titulación superior, tenga la formación y los conocimientos actualizados para garantizar un desarrollo eficaz de su función.
- 1.4 La dotación mínima de persona de que se deberá dotar cada oficina liquidadora, partiendo de la situación actual, deberá ser la siguiente:
- a) Para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: una persona por cada 3.000 autoliquidaciones competentes o fracción.
- b) Para el impuesto sobre sucesiones y donaciones: una persona por cada 1.000 autoliquidaciones competentes o fracción.
- c) Por cada puesto de atención personalizada al contribuyente: una persona.
- El 50% de este personal deberá tener la categoría de oficial de acuerdo con el convenio del personal auxiliar de los registros de la propiedad, o bien deberá ser licenciado en derecho, ciencias empresariales o económicas.
- 2. Locales
- 2.1 Las oficinas liquidadoras, que deberán ser identificables con los rótulos o distintivos que disponga la Dirección General de Tributos, se instalarán en locales con espacio suficiente y acondicionados debidamente para poder dar el servicio público que se pide. Este aspecto será

- objeto de supervisión por la Dirección General de Tributos. Asimismo, las oficinas se adaptarán progresivamente al estándar de imagen que fije la Dirección General de Tributos para todas sus dependencias.
- 2.2 Las oficinas liquidadoras deberán disponer de puntos de atención personalizada a los contribuyentes donde, entre otras funciones, se dará apoyo gratuito a los contribuyentes que lo pidan para facilitarles la tarea de rellenar los modelos de autoliquidación de los impuestos que gestionen y con los programas de ayuda elaborados por la Dirección General de Tributos. El número mínimo de puestos de atención personalizada en cada oficina liquidadoras se determinará según la escala siguiente, por volumen de entrada de expedientes:

N= número de expedientes entrados; P=número de puestos de atención personalizada.

N	P
0-40.000	
40.000-100.000	2
100.000-150.000	3
150.000-200.000	4
Més de 200.000	5

3. Costes.

Tanto el coste de las instalaciones como el del personal que da servicio a las oficinas liquidadoras será a cargo del titular de la oficina.

- 4. Horarios de atención al público.
- El horario de atención al público en las oficinas liquidadoras se adaptará al que fije la Generalidad de Cataluña para el resto de oficinas tributarias.

Undécima Informatización

- 1. Las oficinas liquidadoras quedarán integradas informáticamente con el resto de dependencias de la Dirección General de Tributos a partir de la puesta en marcha del nuevo sistema informático de gestión tributaria (G@UDI). Esta circunstancia implica que deberán disponer a tiempo del *hardware* con las especificaciones técnicas que se les requiera, así como de las conexiones adecuadas a la red informática de la Dirección General de Tributos.
- 2. Las oficinas liquidadoras asumirán el coste de la adquisición y el mantenimiento de sus equipos informáticos. Asimismo, será también responsabilidad de las oficinas liquidadoras asegurar la coordinación adecuada de todas ellas en materia informática para acelerar al máximo la implantación de las nuevas funcionalidades que se establezcan.
- 3. Por su parte, la Dirección General de Tributos dará todo el apoyo técnico que pidan las oficinas liquidadoras mediante el Servicio de Informática Tributaria y asumirá el mantenimiento de la programación y de la aplicación informática.
- 4. Asimismo, la puesta en marcha del nuevo sistema informático implica la aceptación por parte de las oficinas liquidadoras de los requisitos de seguridad que se establezcan y la asunción de las responsabilidades que se pudieran derivar del incumplimiento de estos requisitos.
- 5. Los ficheros informáticos de datos personales quedarán sometidos al régimen de protección de datos que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y otras disposiciones concurrentes en la materia. De acuerdo con esto, y puesto que los datos que se contienen tienen

carácter reservado, sólo podrán ser utilizados para la aplicación efectiva de los tributos que gestiona la oficina liquidadora. En este sentido, el acceso del personal de las oficinas liquidadoras a estos ficheros y el uso por parte de éstos de los datos que contienen quedarán sujetos al régimen de responsabilidades que establecen la ley mencionada, el artículo 113.2 de la Ley general tributaria y otras disposiciones concurrentes en la materia.

Duodécima

Normalización lingüística

Las oficinas liquidadoras aplicarán en sus procedimientos los criterios de actuación en materia de normalización lingüística que se apliquen en el resto de dependencias de la Dirección General de Tributos.

Decimotercera

Honorarios

Por la realización de todas las funciones descritas en la cláusula tercera, como también por el resto de funciones que este convenio atribuye a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, se fija el pago de las cantidades siguientes:

1. Respecto de las cantidades ingresadas anualmente de manera voluntaria por los contribuyentes en concepto de autoliquidaciones correspondientes a los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, de las que sea competente la oficina liquidadora, el porcentaje que resulte de la escala siguiente:

Por los primeros 6 millones de euros: 2,9%. De 6.000.000,01 a 12 millones de euros: 2,3%. Por lo que exceda de 12 millones de euros: 1,6%.

- 2. Respecto a las cantidades ingresadas anualmente de manera voluntaria que deriven de documentos presentados a liquidación por el impuesto sobre sucesiones y donaciones de competencia de la oficina liquidadora, se acumularán a las cantidades referidas en el punto 1 anterior a los efectos de aplicar la misma escala, tanto si se trata de liquidaciones por valores declarados como por valores comprobados.
- 3. El 25% del total ingresado por cada una de las liquidaciones complementarias y sanciones firmes emitidas por la oficina liquidadora, deduciendo el importe de las devoluciones efectuadas en el período de cálculo.
- 4. No se podrá devengar en concepto de honorarios, en ningún caso, una cantidad superior a 2.000 euros por autoliquidación o liquidación administrativa. Esta cifra se actualizará de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios de consumo (IPC) del año inmediatamente anterior.

Las cantidades indicadas se satisfarán trimestralmente sobre la base del cálculo efectuado con los datos del trimestre inmediatamente anterior.

A los efectos de computar los tramos de la escala referida en el apartado 1 anterior, sólo se tendrán en cuenta las bases correspondientes a las cantidades devengadas efectivamente en concepto de honorarios.

La percepción de las cantidades detalladas antes se realizará por el procedimiento de minoración sobre el importe total recaudado que corresponda a cada oficina liquidadora, con una frecuencia trimestral y por el procedimiento establecido en la Orden de 14 de enero de 1998, que desarrolla el Decreto 317/1992, de 14 de diciembre.

Decimocuarta

Creación, división y supresión de oficinas liquidadoras

- 1. La Dirección General de Tributos estudiará, de oficio o a petición del Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña, la conveniencia de crear, dividir o suprimir oficinas liquidadoras, siempre con la finalidad de dar el mejor servicio posible a los ciudadanos y a fin de optimizar la distribución de las oficinas en el territorio de Cataluña, adecuándolas en volumen y ubicación a las necesidades operativas de la gestión tributaria.
- 2. Sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula decimosexta, sólo se podrá crear una oficina liquidadora allí donde exista un Registro de la Propiedad y bajo su dependencia.
- 3. La creación, la división o la supresión de oficinas liquidadoras se acordará mediante una resolución del consejero/a de Economía y Finanzas, y deberá ser publicada en el DOGC.

Decimoquinta

Cambio de titularidad de las oficinas liquidadoras

- 1. Cualquier cambio en la titularidad o interinidad de las oficinas liquidadoras se comunicará a la Dirección General de Tributos con carácter previo a la toma de posesión del nuevo titular y con la indicación de la fecha prevista para su incorporación.
- 2. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa hipotecaria y la del Colegio de Registradores, los liquidadores entrante y saliente deberán subscribir un acta donde quede constancia del estado de situación de la oficina liquidadora en el momento del cambio de titular y enviarán una copia a la Dirección General de Tributos. El acta reflejará al menos el número de expedientes, escritos, peticiones, recursos, etc., que queden pendientes de resolver en el momento del traspaso de la titularidad.

Decimosexta

Centro de Información Coordinada, Estudios y Formación

En el seno del Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña se creará un Centro de Información Coordinada, Estudios y Formación que asumirá las funciones siguientes:

- Centralizar y gestionar la información que reciba de los registros para darle traslado a la Dirección General de Tributos después de analizarla y calificarla.
- 2. Recibir y dar traslado al registro correspondiente de los escritos que, en materia tributaria, emitan la Dirección General de Tributos, sus delegaciones y otras oficinas gestoras, y devolverlos una vez tramitados.
- 3. Recibir, obtener y trasladar todas las informaciones que, con trascendencia tributaria y en relación con los impuestos a que se refiere este convenio, sean requeridas por la Dirección General de Tributos y por los órganos que dependen
- 4. Coordinar las dotaciones de equipamiento, instalaciones, personal y otras que sean necesarias a las oficinas liquidadoras para el desarrollo de sus funciones.
- 5. Coordinar las actuaciones de colaboración en las campañas de renta y patrimonio.
- 6. Colaborar, en su caso, en la implantación de la gestión de nuevos tributos que puedan ser

encomendados en el futuro a las oficinas liquidadoras.

- 7. Elaborar la memoria anual, que deberá recoger los resultados de la gestión de los tributos encomendados a las oficinas liquidadoras. En concreto, esta memoria incluirá:
- a) Los datos de presentación de autoliquidaciones, documentos y otros escritos.
 - b) Los datos de liquidación y recaudación.
 - c) Los datos de presentación de recursos.
- d) Otros datos que sean necesarios para poder evaluar la eficacia y la eficiencia en la gestión de los tributos encomendados.
- e) Eventualmente, propuestas de adaptación y mejora de los servicios que prestan las oficinas liquidadoras, a fin de que puedan ser incluidas en sucesivos programas de actuaciones que ponga en marcha la Dirección General de Tributos, si ésta lo considera conveniente.
- 8. Poner todos los medios que sean necesarios para garantizar que todo el personal que da servicio a las oficinas liquidadoras tenga la formación necesaria para hacer una gestión eficiente de los tributos que tienen encomendados.
- 9. Estudiar y proponer soluciones en todos aquellos problemas que se puedan plantear en derecho hipotecario y que tengan influencia en las funciones de liquidación de los tributos que se gestionan.
- 10. Realizar estudios sobre los tributos que gestiona la Generalidad de Cataluña, tanto en general como en asuntos concretos y de valoraciones de bienes, y en especial sobre su incidencia en el derecho civil catalán. Asimismo, divulgará los estudios realizados entre las oficinas gestoras.
- 11. Organizar anualmente unas jornadas de estudio para las oficinas liquidadoras y los funcionarios de la Dirección General de Tributos y sus delegaciones y oficinas, para profundizar en temas de actualidad tributaria y reforzar al mismo tiempo la coordinación entre los funcionarios de la Dirección General de Tributos y los jefes y trabajadores de las oficinas liquidadoras.
- 12. Cualquier otra que acuerde el Comité de Seguimiento del presente convenio.

Decimoséptima

Comité de Seguimiento

- 1. Se crea un Comité de Seguimiento de este convenio integrado por ocho miembros, cuatro en representación de la Dirección General de Tributos y cuatro en representación del Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña.
- 2. Forman parte del Comité de Seguimiento, en todo caso:

El director/a general de Tributos, que es el presidente del Comité y tiene voto dirimente no delegable.

El decano/a del Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña.

El coordinador/a de oficinas liquidadoras o el gerente del Centro de Información Coordinada, Estudios y Formación del Colegio de Registradores, que actúa como secretario.

EL coordinador/a territorial en materia tributaria de la Dirección General de Tributos.

3. El Comité de Seguimiento, que tiene como misión fundamental el seguimiento y la evaluación de la gestión de las oficinas liquidadoras, conocerá, entre otras cosas, del informe de control financiero, así como los que se elaboren como consecuencia de las visitas anuales a que

hace referencia el punto 5 de la cláusula cuarta de este convenio. Asimismo, conocerá la memoria anual elaborada por el Centro de Información, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoctava del presente convenio

- 4. El Comité de Seguimiento es también el órgano al que compete la interpretación de este convenio, función para la cual aplicará, si procede, los principios de la Ley de contratos de las administraciones públicas (Texto refundido aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio), conforme a lo que prevé el artículo 3.2 de la misma Ley. Asimismo, y cuando la Dirección General de Tributos lo considere conveniente, el Comité asesorará a esta Dirección sobre las instrucciones que requieran el desarrollo y el cumplimiento de este convenio o que tengan relación con la gestión de los tributos a que se refiere.
- 5. El Comité de Seguimiento se reunirá ordinariamente con una periodicidad trimestral. No obstante, se podrá reunir de forma extraordinaria con una petición motivada de alguno de sus miembros, dirigida al presidente del Comité.
- 6. En el caso de que el Departamento de Economía y Finanzas encomendara nuevas competencias o funciones a las oficinas liquidadoras, el Comité de Seguimiento asesoraría, si lo considera conveniente la Dirección General de Tributos. Sobre la mejor manera de establecerlas.
- 7. En todo aquello no previsto expresamente por este convenio, el Comité de Seguimiento se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y normas que la desarrollan.

Decimoctava

Régimen de responsabilidades

- 1. El liquidador/a será responsable de la calidad técnica de los trabajos y las prestaciones que se lleven a cabo en una oficina liquidadora en la realización de las funciones de gestión tributaria que tiene encomendadas y de las consecuencias que se puedan producir para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, excepto que sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de la aplicación de instrucciones y criterios de la Dirección General de Tributos.
- 2. De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, serán de aplicación en los artículos 145 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y normas que la desarrollan.
- 3. En el caso de que se aprecien circunstancias graves de incumplimientos de las obligaciones encomendadas por parte de algún liquidador, el director/a general de Tributos deberá poner los hechos en conocimiento de los representantes de las oficinas liquidadoras en el Comité de Seguimiento para su traslado al Colegio de Registradores, a fin de que éste pueda ejercer las funciones inspectoras y disciplinarias que le son propias, sin perjuicio de las facultades disciplinarias administrativas.
- 4. Se entiende que concurren circunstancias graves que darían lugar al inicio de un procedimiento disciplinario, entre otras, las siguientes:

La existencia de deficiencias graves en la gestión tributaria encomendada a una oficina liquidadora. El incumplimiento reiterado por parte de una oficina liquidadora de los criterios comunicados por la Dirección General de Tributos dentro de su ámbito competencial.

El incumplimiento reiterado por parte de una oficina liquidadora de los deberes de colaboración con la Dirección General de Tributos.

La remisión de datos o documentos a la Dirección General de Tributos con retraso, de forma incompleta o contradictoria, reiteradamente.

5. Adicionalmente, con el informe previo favorable del Comité de Seguimiento y en el caso que se aprecie la concurrencia de circunstancias graves, el director/a general de Tributos podrá proponer al consejero/a de Economía y Finanzas el cambio de adscripción de una oficina liquidadora, y éste podrá acordarlo. La oficina liquidadora, en este caso, se adscribirá a un registro de la propiedad propuesto por el Comité de Seguimiento y se acordará que sea por un tiempo determinado, bien hasta el cambio del registrador/a titular del Registro que tenía adscrita la oficina liquidadora, o bien hasta que se considere que se han corregido las circunstancias que impedían la continuación del mismo titular. Todo ello sin perjuicio de lo que disponga el reglamento hipotecario y las normas disciplinarias del Colegio de Registradores.

Decimonovena

Régimen supletorio

En todo lo no previsto expresamente en este convenio, rige, supletoriamente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y normas que la desarrollan.

Vigésima

Vigencia

- 1. El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, sin perjuicio de lo que se establece en la disposición transitoria única por lo que hace al nuevo régimen de honorarios establecido en la cláusula decimocuarta
- 2. El convenio tiene una vigencia de cinco años, prorrogables tácitamente por períodos sucesivos de dos años, excepto denuncia expresa por cualquiera de las dos partes, notificada fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de seis meses antes de la fecha de vencimiento del convenio.

OTRAS DISPOSICIONES

Primera

A los efectos de lo que se dispone en la cláusula decimocuarta, se considera conveniente iniciar de manera inmediata los trámites pertinentes para la creación de una oficina liquidadora en Ripoll, en atención a las dificultades de comunicación con la actual oficina liquidadora competente territorialmente y a la misma entidad de El Ripollès, ya que es una de las pocas comarcas de Cataluña que no dispone de oficina liquidadora.

Segunda

Ambas partes acuerdan iniciar de forma inmediata los trámites necesarios para crear oficinas liquidadoras en los registros mercantiles de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona, para que entren en funcionamiento antes del 30 de julio de 2004.

En todo caso, estas oficinas tendrán competencia respecto de los hechos imponibles realizados en su respectiva demarcación territorial, respetando la competencia territorial que actualmente tienen las delegaciones y las oficinas de la Dirección General de Tributos.

La competencia material de las futuras oficinas liquidadoras se extenderá, en los términos previstos en la cláusula tercera:

- a) A la modalidad de operaciones societarias del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- b) A cualquier otra modalidad del mismo tributo, siempre que el acto gravado haga referencia a bienes muebles inscribibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El nuevo régimen de honorarios establecido en este convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su forma, siempre que el Departamento de Economía y Finanzas disponga de los instrumentos necesarios para la adecuada verificación y fiscalización de los datos que en cada caso le sirvan de base.

En caso contrario, se aplicará el régimen de honorarios vigente hasta ahora, con la excepción de lo que se prevé para los supuestos de autoliquidaciones presentadas ante oficinas incompetentes. La prórroga del régimen vigente se hará por períodos trimestrales mientras no se pueda garantizar el cumplimiento de lo que se prevé en el párrafo anterior.

Francesc Homs i Ferret Consejero de Economía y Finanzas

MARTA VALLS I TEIXIDÓ Decana de los Registradores de Cataluña (06.025.130)



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

EDC/164/2006, de 30 de enero, de delegación de competencias del secretario general del Departamento de Educación en los/las directores/as de los Servicios Territoriales de Educación.

Con el fin de facilitar la tramitación de los expedientes de contratación del Departamento de Educación, y con el objeto de conseguir una más adecuada distribución territorial de las tareas en relación con esta materia, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 13, 38 y 39 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Con la autorización previa de la consejera de Educación, otorgada por a Resolución de 19 de enero de 2006,

RESUELVO:

- —1 Delegar en los/las directores/as de los Servicios Territoriales del Departamento de Educación, en su ámbito territorial de actuación, el ejercicio de la competencia para solicitar las licencias de obras y de actividades que de acuerdo con la normativa son necesarias en la tramitación de los expedientes de contratación.
- —2 Los actos dictados por delegación deben llevar en la firma la expresión "por delegación", abreviada "p. d.", seguida del rango y la fecha de esta Resolución y la del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* donde sea publicada.
- —3 La delegación de competencias que establece esta Resolución se puede revocar en cualquier momento.

Barcelona, 30 de enero de 2006

RAMON MARTÍNEZ I DEU Secretario general (06.026.014)

RESOLUCIÓN

EDC/165/2006, de 16 de enero, por la que se autoriza la modificación de la autorización de apertura del centro docente privado Cetnes, de Castelldefels.

Con el fin de resolver la solicitud presentada en los correspondientes servicios territoriales del Departamento de Educación por el titular del centro docente privado Cetnes, de Castelldefels, en petición de autorización de modificación de las enseñanzas de formación profesional consistente en la supresión de enseñanzas de formación profesional de grado superior, y la implantación de enseñanzas de formación profesional de grado medio, se instruyó el correspondiente expediente.

Dado que se ha comprobado en el citado expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación; el Real decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general; el Real decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarro-

llan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, y el Decreto 55/1994, de 8 de marzo, sobre el régimen de autorización de los centros docentes privados,

RESUELVO:

- —1 Autorizar la modificación de la autorización de apertura del centro docente privado Cetnes, de Castelldefels, por supresión de las enseñanzas de formación profesional de grado superior, y la implantación de las enseñanzas de formación profesional de grado medio en los términos que se especifican en el anexo de esta Resolución.
- —2 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros docentes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Sant Feliu de Llobregat, 16 de enero de 2006

P.D. (Resolución de 10.5.1999, DOGC de 7.6.1999)

CARME ARNAU I PLANELLA Directora de los Servicios Territoriales en El Baix Llobregat-Anoia

ANEXO

NIF: 11756562C

COMARCA DE EL BAIX LLOBREGAT

Servicios territoriales: Baix Llobregat-Anoia. Municipio: Castelldefels. Localidad: Castelldefels. Código: 08060708. Denominación: Cetnes. Dirección: av. 306, núm. 9, bajos. Titular: Emilio Lorenzo Clemente.

Se autoriza la supresión de las enseñanzas del ciclo formativo de grado superior desarrollo de productos electrónicos de la familia de electricidad y electrónica con 2 grupos y capacidad para 40 puestos escolares, con efectos a la finalización del curso 2004-2005.

Se autoriza la implantación de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio equipos e instalaciones electrotécnicas de la familia profesional de electricidad y electrónica con 2 grupos y capacidad para 40 puestos escolares, con efectos desde el inicio del curso 2005-2006.

Composición del centro:

Autorización de apertura: Formación profesional específica:

Ciclos formativos de grado medio: Familia de electricidad y electrónica:

Equipos e instalaciones electrotécnicas: 2 grupos con capacidad para 40 puestos escolares.

En ningún caso un grupo superará los 20 puestos escolares.

(05.356.126)



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ORDEN

ARP/17/2006, de 30 de enero, por la que se modifica la Orden ARP/365/2005, de 9 de agosto, que regula la gestión de los planes de reestructuración y/o reconversión de la viña en Cataluña a partir de la campaña 2005-2006.

Mediante la Orden ARP/365/2005, de 9 de agosto (DOGC núm. 4449, de 17.8.2005) se regula la gestión de los planes de reestructuración de la viña en Cataluña a partir de la campaña 2005-2006

Valorada la conveniencia de realizar dos modificaciones a la Orden citada para corregir el concepto de acción subvencionable por un lado y, por el otro, para disponer de una información detallada y desglosada de las medidas que hayan iniciado los viticultores antes del 1 de agosto de 2005;

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Se modifica el segundo párrafo del artículo 4.1, que queda redactado de la forma siguiente:

"Las medidas subvencionables serán las que se hayan iniciado con anterioridad al 1 de agosto de 2005, de acuerdo con la información disponible en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, y el porcentaje máximo de ayuda se fijará anualmente."

Artículo 2

Se añade un nuevo párrafo al artículo 4.1, que queda redactado de la forma siguiente:

"A este efecto, cada viticultor deberá presentar, al grupo de reestructuración al que pertenece, una declaración responsable de todas las medidas que haya iniciado antes del 1 de agosto de 2005, mediante el modelo facilitado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca y en la que se incluirá, como mínimo, la información siguiente:

"Grupo de reestructuración.

"Datos del viticultor (nombre, apellidos, NIF). "Medidas iniciadas antes del 1 de agosto, con identificación de la parcela (código SIGPAC)

y su superficie.

"Acciones que se prevé llevar a cabo en cada medida, con especificación de su superficie."

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El plazo para presentar la declaración responsable que se cita en el artículo 2 de esta disposición, será de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el DOGC.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 30 de enero de 2006

Antoni Siurana i Zaragoza Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca (06.027.121)